



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis comparativo del concurso de acreedores en el Ecuador con  
otros países**

**AUTORES:**

**Joana Macías Acosta**

**Jackie Gabriela Quirola Mendoza**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**TUTOR:**

**Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique**

**Guayaquil, Ecuador  
28 de agosto del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Macías Acosta, Joana y Quirola Mendoza, Jackie Gabriela**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Lynch Fernández, María Isabel**

**Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Macías Acosta, Joana**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis comparativo del concurso de acreedores en el Ecuador con otros países**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2019**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**Macías Acosta, Joana**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Quirola Mendoza, Jackie Gabriela**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis comparativo del concurso de acreedores en el Ecuador con otros países**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2019**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**Quirola Mendoza, Jackie Gabriela**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Nosotras, **Macías Acosta Joana y Quirola Mendoza Jackie Gabriela** autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis comparativo del concurso de acreedores en el Ecuador con otros países**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2019**

**LAS AUTORAS:**

f. \_\_\_\_\_  
**Macías Acosta, Joana**

f. \_\_\_\_\_  
**Quirola Mendoza, Jackie Gabriela**

## Reporte URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Tesis concurso de acreedores.docx (D54967168)', sent on 2019-08-22 13:56 (-05:00) to rafael.compte@cu.ucsg.edu.ec. The sender is rafael.compte.ucsg@analysis.orkund.com. A message states: 'Tesis Concurso de acreedores [Visa hela meddelandet](#). 4% av det här c:a 11 sidor stora dokumentet består av text som också förekommer i 1 st källor.' On the right, a 'Källförteckning' (Bibliography) table is shown with columns for 'Rankning' and 'Sökväg/Filnamn'. It lists four sources with checkboxes and expand/collapse icons. The sources are: 1. <https://juristasdelecuador.blogspot.com/2016/10/cogen-libro-y-ejecucion.html>; 2. [a7a692b6-294f-4fa5-8e0f-5c63a109798c](https://a7a692b6-294f-4fa5-8e0f-5c63a109798c); 3. <https://doctiktak.com/capitulo-quinto-el-comerciante.html>; 4. <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/Analisis-tareas-del-sindico-incorporadas-...>. Below the table are sections for 'Alternativa källor' and 'Oanvända källor'. At the bottom, there are navigation icons and a footer with '0 Varningar', 'Återställ', 'Exportera', 'Skicka', and a help icon.

### LAS AUTORAS

f. \_\_\_\_\_  
**Macías Acosta, Joana**

f. \_\_\_\_\_  
**Quirola Mendoza, Jackie Gabriela**

### TUTOR

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres y hermanos, por su eterno apoyo y respaldo. A mis amigas, quienes me acompañaron a lo largo de la carrera. A quienes ayudaron en la elaboración de este trabajo. Y, a todos los que me dificultaron el camino, por su formación y aprendizaje.

## **DEDICATORIA**

A mi Lita, por estar siempre presente de una u otra forma.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia, especialmente a mi gorda, por siempre estar cuando lo necesito; y, a mis amigas, por su apoyo incondicional.

## **DEDICATORIA**

A mi padre. Espero siempre enorgullecerlo.





**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. José Miguel García Baquerizo**  
DECANO

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Luis Eduardo Franco Mendoza**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Eduardo Xavier Monar Viña**  
OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Facultad: Jurisprudencia**

**Carrera: Derecho**

**Periodo: UTE A-2019**

**Fecha: 28 de agosto de 2019**

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Análisis comparativo del concurso de acreedores en el Ecuador con otros países**, elaborado por las estudiantes **Macías Acosta Joana & Quirola Mendoza Jackie Gabriela**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)** lo cual lo califica como: **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.**

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique**

**Docente Tutor**

## ÍNDICE

<b>RESUMEN .....</b>	<b>XII</b>
<b>PALABRAS CLAVE.....</b>	<b>XII</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>XIII</b>
<b>KEY WORDS .....</b>	<b>XIII</b>
<b>1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....</b>	<b>2</b>
<b>1.2. DEFINICIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>1.3. PRINCIPIOS GENERALES DEL CONCURSO DE ACREEDORES ....</b>	<b>4</b>
<b>1.3.1. IGUALDAD DE LOS ACREEDORES .....</b>	<b>4</b>
<b>1.3.2. UNIVERSALIDAD .....</b>	<b>4</b>
<b>1.3.3. COLECTIVIDAD DE ACREEDORES .....</b>	<b>5</b>
<b>1.3.4. COMUNIDAD DE PÉRDIDAS .....</b>	<b>5</b>
<b>1.4. PRESUPUESTOS DEL DERECHO CONCURSAL .....</b>	<b>6</b>
<b>1.5. INSOLVENCIA.....</b>	<b>6</b>
<b>1.6. CESIÓN DE BIENES.....</b>	<b>7</b>
<b>1.7. CONCLUSIÓN PARCIAL.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. PROCEDIMIENTO CONCURSAL EN ECUADOR.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.1. CONCURSO PREVENTIVO.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.2. CONCURSO VOLUNTARIO.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.3. CONCURSO NECESARIO .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1.4. EL SÍNDICO.....</b>	<b>12</b>
<b>2.1.5. SOBRE LA JUNTA DE ACREEDORES .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2. BREVE ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEGISLACIÓN CHILENA.....</b>	<b>13</b>
<b>2.3. BREVE ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEGISLACIÓN ARGENTINA.....</b>	<b>15</b>
<b>2.4. BREVE ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA .....</b>	<b>16</b>
<b>CONCLUSIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>20</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>22</b>

## **RESUMEN**

Se denomina concurso de acreedores al procedimiento judicial de ejecución colectiva que tiene lugar ante la insolvencia o cesación de bienes por parte del deudor. En el presente trabajo examinaremos las generalidades del concurso de acreedores y la ineficacia procedimental en el Ecuador. Para lo cual, realizaremos una comparación con la legislación española, la chilena y la argentina y un breve análisis de las diferencias sobre el procedimiento concursal en el Ecuador. Para que de esta forma podamos establecer nuestra propuesta de reforma de cómo se podría mejorar el procedimiento en el país.

## **PALABRAS CLAVE**

Concurso, acreedor, deudor, patrimonio, insolvencia, cesión de bienes.

## **ABSTRACT**

The contest of creditors is the judicial procedure of collective execution that takes place before the insolvency or cessation of property by the debtor. In this paper, we will examine the generalities of the creditors' contest proceedings and the procedural inefficiency in Ecuador. For which, we will make a brief analysis of the differences between the proceedings establish in Ecuador and the ones applied in Spanish, Chilean and Argentine legislation. So, in that way we can establish our reform proposal of how the procedure could be improved in our country.

## **KEY WORDS**

Contest, creditor, debtor, heritage, insolvency, transfer of assets.

## CAPÍTULO I

### 1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Gran parte de la doctrina concuerda que el derecho concursal tuvo sus inicios en el Derecho Romano. Partiendo desde el *Manus iniectio* que fue contrarrestado con la Ley *Poetelia Papiria* en 326 a.C. llegando hasta aplicación de medidas extraordinarias en el periodo del Derecho Clásico.

- *Manus Iniectio*: El Derecho Romano asimila a las obligaciones como vínculos personales, por lo que, ante el incumplimiento de una deuda, el acreedor podía ejercer derechos sobre el cuerpo del deudor, pudiendo éste privarlo de su libertad por un tiempo determinado durante el cual terceros podían cancelar la deuda; vencido este plazo sin haber recibido pago alguno, el acreedor podía vender al deudor como esclavo, dividir su cuerpo o incluso darle muerte.

Con el objeto de acabar con estas medidas, se expidió la Ley *Poetelia Papiria* (326 a.C.) mediante la cual se prohibió a los acreedores encadenar, vender o dar muerte al deudor, restituyéndoles su libertad a cambio de su trabajo personal.

- *Bonorum venditio*: Con la ineficacia de la Ley *Poetelia Papiria* para reducir las medidas extremas tomadas contra los deudores, se estipularon dos vías para efectivizar el cobro de las acreencias, estas fueron: el *cesio bonorum* o cesión de bienes y la *bonorum venditio*, la cual fue autorizada en el Edicto del Pretor Rutilio Rufo (118 a.C.). En esta última, el pretor (quien actuaba como juez) otorgaba al acreedor la posesión de los bienes del deudor y a su vez, nombraba a un *curator bonorum* para que administre provisionalmente los bienes. Posteriormente, se publicaban anuncios para que otros acreedores acudan a la ejecución de los bienes ya que eventualmente el deudor sería declarado fallido, vendiendo sus bienes al mejor postor y repartiendo las ganancias para el pago de las acreencias. A partir de esto, el deudor era considerado incapaz.

En caso de que el resultado de la subasta fuese insuficiente para cubrir las deudas, los acreedores podían perseguir los bienes futuros del deudor, dejándole lo indispensable para su subsistencia. (Argeri, 1983)

En el Derecho Clásico el pretor adoptó medidas llamadas extraordinarias; entre las cuales se encontraban la *interdictum fraudatorium*, la *in integrum restitutio* y la acción pauliana. Las cuales tenían como objetivo que se ejecute las acciones de restitución en caso de que el deudor de forma fraudulenta haya buscado evitar el pago de sus obligaciones (Rivera, 2010). En la actualidad, encontramos vestigios de estas acciones, como la acción pauliana que se encuentra prevista en nuestro Código civil.

## **1.2. DEFINICIÓN**

El Derecho concursal proviene del latín “*cum y currere*” que significa correr conjuntamente. Horst Antonio Holderl, en su *Manual de Introducción al Derecho Concursal*, lo define como “el conjunto de normas jurídicas que regulan tanto (i) las consecuencias del estado de insolvencia de un deudor, como (ii) las diversas vías para remediar esa situación, y todo ello para tutelar los intereses de los acreedores, del propio deudor, y del interés económico general” (Holderl, 2010)

Para Joaquín Garrigués “el derecho de quiebra es el conjunto de normas que regulan el procedimiento colectivo de ejecución, basado en los principios de universalidad de juicio y de comunidad de pérdidas”. (Garrigues, 2011)

En nuestra legislación, el Código orgánico general de procesos regula la institución del concurso de acreedores, sin embargo, no estipula una definición como tal del mismo, sino que exclusivamente enumera los casos en que tiene lugar el concurso de acreedores en el Ecuador, siendo estos: la insolvencia y la cesión de bienes. Por lo tanto, podemos definir al concurso de acreedores como el procedimiento judicial de ejecución colectiva sobre los bienes del deudor.

### **1.3. PRINCIPIOS GENERALES DEL CONCURSO DE ACREEDORES**

Existe una serie de principios que rigen al derecho concursal, sin embargo, para efectos de este trabajo de investigación, analizaremos los más importantes, entre ellos: (i) el principio de igualdad de los acreedores; (ii) universalidad; (iii) colectividad de acreedores; y, (iv) el principio de comunidad de pérdidas.

#### **1.3.1. IGUALDAD DE LOS ACREEDORES**

El principio de igualdad de trato se expresa con la alocución latina *par conditio creditorum* que significa igualdad de crédito. En el concurso se debe dar un trato igualitario a todos los acreedores que comparezcan al mismo. Se puede entender que ningún acreedor tendrá alguna preferencia, sin embargo, se toma en cuenta la importancia de la prelación de los créditos.

Para Molinario, este principio no es propio del Derecho concursal, sino del principio de derecho común, que obliga al deudor a tratar con igualdad a sus acreedores. (Molinario, 2010)

La abogada María José Cañete, indica que este principio “tiene por finalidad evitar que con las ejecuciones individuales cobren únicamente los acreedores más diligentes, los más audaces o los que están más cerca del deudor, mientras los restantes corren el riesgo de no cobrar su crédito”. (Cañete, 2004)

#### **1.3.2. UNIVERSALIDAD**

Este principio hace referencia a que la totalidad de los bienes del deudor se integren al concurso. En el concurso se supone que en él se ha de ventilar la suerte del



patrimonio concebido como una universalidad, por lo que quedan involucrado todos los bienes del deudor. (Mendivil, 2013)

El principio de universalidad se encuentra establecido, así mismo, en el Código Civil, el cual estipula que las obligaciones del deudor se harán efectivas sobre todos los bienes inmuebles o muebles, exceptuándose únicamente los bienes inembargables. (Código Civil, 2015)

### **1.3.3. COLECTIVIDAD DE ACREEDORES**

Denominado por la doctrina como masa de acreedores o simplemente masa. Este principio hace referencia a que las acciones individuales que tengan los acreedores quedan suspendidas a los resultados del concurso, salvo ciertas excepciones que como ya hemos mencionado anteriormente, algún acreedor por ley podría tener alguna preferencia. Sin embargo, todos serán considerados como una sola masa. (Rivera, 2010)

Con lo expuesto, surge la idea de que para poder constituir esa masa es necesario que todos los acreedores concurren para poder hacer validas sus acreencias durante el concurso y participen de cualquier acuerdo, y demás acciones que se realicen en el concurso.

### **1.3.4. COMUNIDAD DE PÉRDIDAS**

También llamada comunidad de sacrificios o colectivización del déficit del patrimonio del deudor común, es un principio que comprende la lógica que debido a la insolvencia del deudor se puedan generar pérdidas. Se dice que este principio está ligado con el principio de igualdad de acreedores. Puesto que, por regla general, los acreedores no tienen privilegios los unos con otros, y deberán cobrar de manera equitativa sus acreencias, así mismo, deben asumir de la misma forma las pérdidas del deudor. (Larrea, 2013)

#### **1.4. PRESUPUESTOS DEL DERECHO CONCURSAL**

El doctrinario, Gustavo Ortega Trujillo, establece dos presupuestos procesales dentro de la relación jurídica del proceso concursal, los cuales son:

##### **1. PRESUPUESTO SUBJETIVO**

Hace referencia a que tipo de deudor puede ser sujeto del concurso, atiende a la característica personal del mismo. Se determina si es comerciante o no. Según lo establecido en el Código de comercio, son comerciantes las personas naturales que practican el comercio; las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y, las sociedades extranjeras, sus las agencias o sucursales, que dentro del Ecuador ejerzan actos de comercio. (Código de Comercio, 2010)

##### **2. PRESUPUESTO OBJETIVO**

En este presupuesto lo que se determina es si se trata de un caso de insolvencia o de cesión de bienes, los cuales se procederá a explicar a continuación.

(Ortega Trujillo, 1988)

#### **1.5. INSOLVENCIA**

El tratadista, Guillermo Cabanellas de Torres, en su obra Diccionario Jurídico Elemental define a la insolvencia como “Imposibilidad del cumplimiento de una obligación por falta de medios”. (Cabanellas, 2001) Por otro lado, nuestro Código orgánico general de procesos en su artículo 416 determina puntualmente los casos en los cuales se presumirá la insolvencia y estos son:

1. El deudor no pague ni dimita bienes en el mandamiento de ejecución.
2. Los bienes dimitidos sean litigiosos.

3. Los bienes dimitidos sean insuficientes para el pago. (Código orgánico general de procesos, 2019)

El Código *ibídem* también estipula los diferentes tipos de insolvencia, señalando a las siguientes: fortuita, culpable o fraudulenta. En el art. 417 nos indica que, es fortuita la que proviene de casos fortuitos o de fuerza mayor; es culpable, cuando el deudor actúa de manera imprudente o disipada; y es fraudulenta aquella en la que el deudor actúa maliciosamente para perjudicar a sus acreedores.

## **1.6. CESIÓN DE BIENES**

Por otro lado, con respecto a la cesión de bienes, esta proviene del *latin cessio bonorum* y consiste en el abandono voluntario, por parte del deudor, de sus bienes. El deudor no traspasa la propiedad de sus bienes, pero los acreedores pueden disponer de estos y de los frutos para cobrar sus créditos. Para que esta se configure es necesario que el deudor no se halle en capacidad de pagar sus deudas y no ser culpable de dicha situación. Es importante la buena fe del deudor. (Código Civil, 2015)

## **1.7. CONCLUSIÓN PARCIAL**

Del primer capítulo de este trabajo, podemos concluir que el concurso de acreedores consiste en un procedimiento que a lo largo de los años ha evolucionado a favor del deudor, protegiéndolo contra medidas drásticas que atenten contra su integridad física, y otorgándole varias vías para el pago; a su vez, se puede evidenciar que se le ha dado más seguridad al acreedor para poder cobrar una deuda.

Es importante destacar que en nuestro ordenamiento jurídico es indispensable la situación de insolvencia o de cesión de bienes por parte del deudor para que tenga lugar el concurso de acreedores puesto que, como está establecido en nuestro Código orgánico general de procesos, es imprescindible alguna de las dos situaciones para dar inicio al concurso.

## **CAPÍTULO II**

### **2.1. PROCEDIMIENTO CONCURSAL EN ECUADOR**

El Código orgánico general de procesos en su libro V, título II sobre el procedimiento concursal, divide los tipos de concurso según el actor de la causa, es decir deudor y acreedor. Si el deudor es el que inicia la demanda, puede solicitar el concurso preventivo o concurso voluntario. Por su parte, si es el acreedor, puede solicitar que se inicie el concurso necesario.

#### **2.1.1. CONCURSO PREVENTIVO**

El concurso preventivo se encuentra establecido en los artículos 415, 419, 420 del Código ibídem, en los cuales se determina que, los deudores sean comerciantes o no, pueden solicitar el concurso preventivo, para no llegar al concurso de acreedores. Sin embargo, solo pueden acogerse las personas naturales o personas jurídicas, que cuenten con bienes o ingresos suficientes para poder cubrir sus deudas, siempre que no estén sometidas al control y supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Superintendencia de Bancos; en caso de que lo estén, estas compañías deberán regirse bajo la Ley de concurso preventivo.

Los deudores podrán acudir ante el juzgador de su domicilio para que inicie el procedimiento de concurso preventivo. Recalcando que no se trata de una insolvencia total, ya que el deudor busca llegar a un acuerdo con sus acreedores para realizar el pago en un plazo razonable, que no supere los tres años, en vista de que considera que no podrá solventar sus obligaciones cuando venzan los plazos pactados.

El proceso empieza con la solicitud por parte del deudor, la cual debe cumplir con los requisitos de la demanda y contener: los motivos por los cuales se ha visto no podrán cumplir sus obligaciones; una lista detallada de sus acreedores y el monto

adeudado, las fechas de vencimiento y la forma en que se instrumentaron dichos créditos; estado de los activos y pasivos; y plazo para el pago, que como ya mencionamos, no podrá exceder los tres años.

Una vez que juez califique la demanda, el Juez dispondrá la suspensión momentánea de los pagos, que se cite a los acreedores y que se designe a un auditor, quien verificará la veracidad del estado contable y financiero, del activo y pasivo. Si el deudor es comerciante, el auditor administrará conjuntamente el negocio del deudor hasta que se reúna la junta de acreedores.

Si el auditor en su informe concluye que el pasivo es más de un 120%, respecto al activo del deudor o que existen créditos ya vencidos a la fecha de la solicitud, se declarará finalizado el proceso y se dará paso al concurso voluntario; de lo contrario, el juez llamará a una junta de acreedores para realizar la calificación de la propuesta del deudor.

El informe del auditor y el balance formado por él serán conocidos por la junta de acreedores quienes aprobarán el plazo de pago y plan de pagos presentados por el deudor con aprobación que represente más del cincuenta por ciento del pasivo. Los acreedores que no acepten la propuesta de pago, sin justificación, darán paso a que el juez disponga la aprobación del acuerdo con el deudor, en sus términos. Este plan debe ser aprobado por el juez, en el mismo se pueden contemplar nuevos plazos y financiamientos y acuerdos válidos.

Si el deudor es comerciante, los acreedores pueden pedir que el auditor continúe en la administración conjunta del negocio o que designe a otra persona para dicha administración conjunta, hasta que se cumpla todo el acuerdo.

(Código orgánico general de procesos, 2019)

### **2.1.2. CONCURSO VOLUNTARIO**

Este tipo de concurso se distingue del preventivo porque en éste ya existe una situación de insolvencia, es decir que se ha verificado el incumplimiento de las obligaciones, por lo que el deudor da inicio al mismo, que implica una cesión de bienes, a fin de evitar el concurso de acreedores.

El proceso inicia una vez que el deudor solicita el concurso que además de los requisitos que debe contener una demanda, tiene que incluir: una relación detallada de todos sus bienes y derechos del deudor, el estado de deudas con su respectivo detalle y los datos de cada acreedor, los títulos de créditos activos; y una memoria sobre las causas de su presentación.

En el auto de apertura el juzgador dispondrá los siguiente: designación del síndico, que será depositario de los bienes entregados, el embargo de los bienes del fallido, anotar en la página del Consejo de la Judicatura la insolvencia o quiebra; y la publicación en esta página, del auto que declara la insolvencia o quiebra del fallido; además el juez ordenará la acumulación de los procesos que contienen obligaciones pendientes del fallido; y, notificará a la Fiscalía, para que realice las investigaciones correspondientes.

El síndico que represente a la masa concursal y realice las diligencias necesarias para el cuidado de los derechos de los acreedores actuará como sustituto procesal de la o del deudor, por ende, podrá realizar actos procesales de administración, empezando por recibir los bienes del deudor y dar cuenta de su actuación respecto a ellos, en los periodos que ordene el juzgador y obligatoriamente al terminar su gestión.

En caso de oposición del acreedor, para resolver la misma, se convocará a una audiencia al síndico, en ella se buscará la conciliación y el juez resolverá o revocará el concurso, esta resolución será apelable con efecto no suspensivo, y respecto de la

resolución de alzada, no cabrá recurso alguno. (Código orgánico general de procesos, 2019)

### **2.1.3. CONCURSO NECESARIO**

Sobre el concurso necesario, el artículo 422 del COGEP, establece que, el acreedor podrá pedir al juez del domicilio del deudor para que dicte el auto de apertura del concurso. En este caso, los acreedores son quienes inician el procedimiento y no el deudor. Para ello debe cumplir con los presupuestos del concurso necesario y solicitar con los requisitos formales de la demanda, que se dicte el auto de apertura del mismo.

En el auto de apertura del concurso necesario se dispondrá: la citación del deudor y la convocatoria a la junta de acreedores, que se dará en la audiencia, el requerimiento al deudor para que presente los documentos necesarios y la declaratoria de interdicción del deudor. Este auto que declara que hay lugar para el concurso de acreedores, o quiebra puede apelarse con efecto no suspensivo, de acuerdo al artículo 426 del COGEP.

Es importante mencionar (con respecto al procedimiento concursal en el Ecuador) que el legislador en aras de no perjudicar al deudor y que a su vez cumpla con sus obligaciones, ha determinado que los gastos necesarios para su subsistencia y para las personas a su cargo sean pagados con preferencia y que estos no estén sujetos a la prelación de las demás acreencias. Así mismo, ha establecido que en caso de encontrarse interdicto de sus bienes y de recibir posteriormente algunos, el 50% pasará a la masa común de los acreedores, y el otro 50% para sus gastos personales y de su familia.

#### **2.1.4. EL SÍNDICO**

El síndico es la persona designada por el juez, entre las personas registradas en el Consejo de la judicatura, para que sea quien represente a la masa concursal y realice las diligencias necesarias con el fin de proteger los derechos de los acreedores y recaudar los bienes y demás. Cuando que este haya sido notificado de su nombramiento, podrá aceptarlo o excusarse, y habiéndolo aceptado solo podrá renunciar por justa causa. Una vez posesionado, informará del estado de los bienes y negocios del deudor. Así mismo, realizará un estado de los créditos y su gradación respectiva, el cual será notificado a las partes.

Este actuará en el proceso como sustituto del deudor. El síndico podrá realizar actos procesales, de administración, recibirá lo bienes del deudor y deberá dar cuenta al juzgador de manera obligatoria de su actuación en el tiempo que este le ordene.

Es importante hacer hincapié con respecto a este tema del síndico, ya que este influye directa y decisivamente en el proceso concursal, y a nuestro criterio en la legislación ecuatoriana no se le da el tratamiento adecuado, a diferencia de otras legislaciones como la española o la argentina que estipulan diversas disposiciones con respecto a las características generales del síndico.

Como se mencionó anteriormente, el Código orgánico general de procesos se limita a estipular que el síndico será nombrado de entre las personas registradas en el Consejo de la judicatura. Por su parte, el Código orgánico de la función judicial, con respecto al tema indica que realizará los concursos de méritos y oposición con el fin de integrar las listas de idóneos para desempeñarse como depositarias y depositarios judiciales; síndicas y síndicos; martilladoras y martilladores, liquidadoras y liquidadores de costas. (Código orgánico general de procesos, 2019)

Sin embargo, es evidente que nuestra legislación no hace mención respecto de los requisitos respecto a su designación, idoneidad o probidad, sino que de manera



general establece las actividades del síndico, como lo son: actuar como sustituto procesal del deudor; recibir los bienes de este; tendrá responsabilidades de depositario, y tendrá amplias facultades de administración, sin determinar cuáles serán las mismas.

### **2.1.5. SOBRE LA JUNTA DE ACREEDORES**

La junta de acreedores se encuentra establecida en el artículo 427 del Código orgánico general de procesos, en el cual se determina que a la misma deberá obligatoriamente asistir el síndico, el cual se reunirá con los acreedores que acrediten serlo. Así mismo, el fallido deberá concurrir a la junta y de no hacerlo se podrá acordar aplazamiento para otra fecha o se puede declarar que no se ha producido un convenio en la junta.

Esta tendrá lugar el día señalado para la audiencia e iniciará con la lectura del informe y balance realizado por el auditor. Los votos se realizarán por porcentajes de las acreencias frente a la masa total del pasivo. En la misma se podrá realizar un concordato el cual el juez aprobará en sentencia en el día de la audiencia. De ser la mayoría que vote negativamente contra el concordato deberán fundamentar su oposición y de ser aprobada esta se mandara a archivar, caso contrario el juez aprobara el concordato. (Código orgánico general de procesos, 2019)

## **2.2. BREVE ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEGISLACIÓN CHILENA**

En Chile, el concurso de acreedores se encuentra registrado en la Ley 20720, que entró en vigencia el 10 de octubre del 2014. El nombre que recibe el concurso de acreedores en este país es el de procedimiento concursal de renegociación.

Esta Ley cabe mencionar que es aplicable tanto para las personas naturales sean o no comerciantes y las personas jurídicas, es decir no hace distinción alguna para que sean sometidos al concurso. Hecho que se encuentra igualmente establecido en la legislación ecuatoriana.

El artículo 260 de la Ley señala que para que proceda el concurso, debe el deudor reunir ciertos requisitos, como lo son: tener dos o más obligaciones vencidas, por más de 90 días corridos, actualmente exigibles, que provengan de obligaciones distintas y que en total sumen más de 80 unidades de fomento; y, no haber sido notificada de una demanda de liquidación forzosa o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra (Ley 20720, 2013). En contraposición a lo que estipula el Código general de procesos, que determina que el concurso de acreedores procederá en los casos de cesión de bienes o de insolvencia.

En la legislación chilena el ente para conocer y resolver el concurso es la Superintendencia de Insolvencia y Re emprendimiento de Chile. Por otro lado, en el Ecuador, el concurso lo conocerá un juez de lo civil o en su caso la Superintendencia de Compañías.

Cuando el concurso es admitido a trámite, tiene los siguientes efectos, acorde al artículo 264 de la mencionada Ley, no podrá solicitarse la liquidación forzosa ni voluntaria del deudor; se suspenden los plazos de prescripción extintiva; y, los contratos que el deudor ha venido ejecutando, los seguirá ejecutando normalmente a excepción de cualquier contrato relativo a los bienes embargables. Con respecto a este último punto, la legislación ecuatoriana determina que el deudor será interdicto y por ello es el síndico el que se encargada de los negocios que este tenga en marcha.

La ley regula cuatro tipos de procedimientos concursales: el procedimiento concursal de reorganización y el procedimiento concursal de liquidación de bienes, ambos con respecto a las empresas deudoras; y si se trata de una persona deudora, los

procedimientos aplicables son: el procedimiento concursal de renegociación y el procedimiento concursal de liquidación de bienes. (Congreso Nacional de Chile, 2013)

### **2.3.BREVE ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEGISLACIÓN ARGENTINA**

En Argentina, el concurso de acreedores se encuentra regulado por la Ley de concursos y quiebras, esta se aplica tanto para las personas naturales comerciantes o no y las personas jurídicas. Sin embargo, la legislación argentina establece que pueden someterse a este concurso, las personas de existencia visible, las de existencia ideal de carácter privado y aquellas sociedades en la que el Estado tenga un porcentaje de participación, que, a nuestro criterio, podría afectar el interés general.

La imputación del grado de responsabilidad únicamente puede concretarse cuando haya mediado dolo, cuyo trámite se sustanciará mediante un procedimiento ordinario que se deberá plantarse ante el juez de la quiebra.

En esta legislación argentina, no existen los grados de responsabilidad como lo son el culpable, fraudulenta y fortuita, hecho que, si se encuentra determinado en el Código orgánico general de procesos, en cambio, o que se establecen son grados de responsabilidad para determinar los daños y perjuicios, en el caso que se haya gravado la situación del deudor.

El artículo 19 de la mencionada ley, establece que no se generaran más intereses por el transcurso del tiempo, si no que los detiene al ingresar a la esfera de la institución del concurso preventivo, protegiendo de cierta manera al deudor. La legislación argentina es más explícita con respecto a este punto en contraposición de la ecuatoriana, debido a que esta solo hace mención a que provisionalmente se suspenderán los pagos, lo cual se podría entender como no que también no se generarán más intereses.

Otra de las características que cabe destacar es que del proceso concursal solo debe ser conocido por un juez de lo civil o mercantil, acorde a lo que establece el artículo 2 de dicha Ley (Ley de concursos y quiebras, 2011). Concuerta con la legislación ecuatoriana debido a que el procedimiento establecido en el Código orgánico general de procesos es conocido por el juez de lo civil y mercantil.

El síndico, a diferencia de lo establecido en el Código orgánico general de procesos, se encuentra ampliamente determinado en la Ley de concursos y quiebras, cuáles serían sus funciones, los informes que debe presentar y demás. A pesar de que existen autores que critican esta ley, argumentando que es un remedio preventivo menos concursal y nada atractivo ( Dasso, 2006), no es menos cierto que la legislación argentina es más explícita en el tema, en comparación que la legislación ecuatoriana. (Richard & Fushimi, 2008)

#### **2.4. BREVE ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA**

En España, el procedimiento concursal se encuentra contemplado en la Ley concursal. Este procedimiento se inicia con la solicitud de concurso, en este momento se comprueba la situación de insolvencia del deudor; que en caso de que sea cierta, da paso a la fase común, en la que se determinará el activo y pasivo del deudor; posterior, se pasa a la fase de solución del procedimiento, en la que existen dos alternativas: un convenio entre el deudor y sus acreedores; o la liquidación del patrimonio del deudor, lo cual supone el pago de las deudas tomando en cuenta el orden de prelación establecido por la ley concursal. A continuación, tomando en consideración las causas y la gravedad de la solución dada para los acreedores, se da paso a la calificación de los acreedores, en la cual se debe determinar si el accionado o sus representantes han causado o han agravado el estado de insolvencia.

El artículo 1 de la Ley concursal, que se refiere al presupuesto subjetivo del concurso, establece que cualquier persona, sea natural o jurídica puede ser declarada en concurso. Sobre el supuesto objetivo del concurso, según el artículo 2 de la Ley concursal, la declaración del mismo procederá en caso de insolvencia del deudor común, lo cual significaría que es incapaz de cumplir con sus obligaciones.

Respecto a la legitimación para iniciar el procedimiento, según el artículo 3 de la mencionada ley; están legitimados el deudor, sus acreedores y el mediador concursal en caso de que el deudor haya iniciado un procedimiento tendiente a lograr un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores. Si el deudor es una persona jurídica, pueden iniciar el concurso los socios, miembros o integrantes que sean responsables de las deudas de la persona jurídica.

Por tanto, tomando en cuenta quien promueve la solicitud de concurso se distinguen dos tipos de concurso: el concurso voluntario, promovido por el propio deudor, y el concurso necesario, instado por los acreedores del deudor o los demás legitimados mencionados. (Ley Concursal, 2003)

Cabe mencionar que, si es el propio deudor el que solicita declarar el concurso, deberá justificar la razón de su endeudamiento y por ende estado de insolvencia. Por otro lado, si la solicitud de declaración del concurso la propone un acreedor, deberá presentar el título por el cual se haya proveído ejecución o apremio.

El síndico, en la legislación española, toma el nombre de administrador concursal, el cual, a diferencia de la legislación ecuatoriana, tiene un tratamiento más extenso en la Ley concursal. Esta ley establece todo lo relativo con respecto al administrador concursal en el Título II de la administración concursal capítulo I, en el cual determina las condiciones subjetivas para el nombramiento de administradores concursales; incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones; la aceptación del nombramiento; auxiliares delegados, en caso de ser necesario; y la recusación. El

capítulo II trata sobre las funciones del administrador concursal. Por último, el capítulo III que hace referencia al estatuto jurídico de la administración concursal.

De lo mencionado, se pueden observar las siguientes diferencias entre la legislación ecuatoriana y la española:

- En la legislación española, el tema concursal se encuentra regulado por una ley específica, mientras que en Ecuador el tema se encuentra regulado por el Código orgánico general de procesos y la ley de concurso preventivo.
- La legislación española cuenta con dos tipos de concurso, el voluntario y necesario; mientras que en el Ecuador se prevén tres tipos de concursos, los cuales son: preventivo, voluntario y necesario.
- La legislación ecuatoriana prevé que, si llega a ingresar algún activo a favor del accionado durante el proceso, este administre el 50% del mismo, mientras que en la legislación española lo maneja la administración concursal.
- La administración concursal está determinada de manera explícita sobre quién podrá ejercer ese cargo y lo que puede o no puede hacer, mientras que, en el Ecuador, el síndico solo se encuentra determinado de manera general.

## CONCLUSIÓN

- Lo expuesto anteriormente, nos permite determinar que, con la vigencia del Código orgánico general de procesos, se trató de sintetizar el proceso del concurso de acreedores, pero esto no se llevó a cabo en su totalidad, porque encontramos que en otros cuerpos legislativos se encuentran normados ciertas partes de este proceso, lo que conlleva a dirimir que hay vacíos legales en ciertos aspectos del proceso, como también que el mismo no está bien regulado.
- La nueva clasificación de concurso de acreedores que rige a partir del COGEP, es decir el concurso preventivo, voluntario y necesario, trata de ampliar un poco el espectro de lo que el deudor puede hacer cuando es insolvente, pero esto en realidad trae más atrasos al proceso porque lo termina alargando y por ende no se toma en cuenta ni el principio de economía procesal al respecto.
- Comparando nuestra normativa con la legislación internacional podemos indicar que hay diferencias marcadas que permiten entender por qué nuestra legislación debe ser reformada. Una de esas es que la normativa internacional tiene una sola ley concursal, donde trata absolutamente todo del proceso, en Ecuador, como lo indicamos anteriormente, hay varias normativas que hablan acerca de este proceso. Otra diferencia es que esta ley es más específica normando el proceso en contraste con la nuestra, además la figura del síndico está mejor explicada, por cuanto está delimitado sus atribuciones, en cambio en la ley ecuatoriana, sus atribuciones se las generaliza y no se concreta en sí que se debe y puede hacer.
- A nuestro criterio, la existencia de dos procedimientos concursales, como lo son el procedimiento voluntario y preventivo, propuestos por el deudor genera dilataciones innecesarias en el proceso ya que antes de iniciar el concurso se

podría analizar la existencia de bienes o no para cubrir la deuda y una vez resuelto este tema, establecer cómo se va proceder.

- Consideramos, según lo expuesto en las distintas legislaciones, que el Ecuador está un paso atrás en el tema concursal y que, entre los procesos analizados, el procedimiento español es más expedito en virtud de los principios de celeridad y de economía procesal.

## **RECOMENDACIONES**

Habiendo analizado la figura jurídica del concurso de acreedores de manera general y después de revisar el contenido del Código orgánico general de procesos en comparación con la legislación española, la chilena y la argentina estimamos conveniente realizar las siguientes propuestas de modificación normativa que nuestro criterio ayudarían a que el proceso sea armonizado y coherente:

- Que de los puntos aquí analizados y demás estudios sobre esta temática, se trabaje en un proyecto de Ley concursal. Para unificar en un solo cuerpo normativo el concurso de acreedores establecido en el Código orgánico general de procesos y el procedimiento establecido en la Ley de concurso preventivo.
- Unificar los procedimientos concursales presentados por el deudor, como lo son el preventivo y voluntario en un solo procedimiento concursal con la denominación de concurso preventivo para así obtener un proceso rápido y eficaz. De manera tendríamos dos procedimientos, el presentado por el deudor y el presentado por el acreedor.



- La Asamblea Nacional del Ecuador, que, en caso de expedición de una Ley Concursal, derogue las siguientes normas: Ley de concurso preventivo, la sección cuarta del título II del Código orgánico general de procesos con respecto al procedimiento concursal.
- Que se implementen capacitaciones en las universidades, para un mejor desarrollo en las futuras cátedras especializadas con respecto al tema. De esta manera, será más factible crear conciencia a los futuros abogados sobre las distintas soluciones que podría brindar el derecho concursal y así fomentar en el Ecuador mayor cultura jurídica sobre el tema.

## BIBLIOGRAFIA

- Argeri, S. (1983). *Manual de Concursos*. Buenos Aires, Argentina: Editorial ASTREA de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Jurídico Elemental*. . Buenos Aires: HELIASTA.
- Cañete, M. (2004). Murcia: Universidad de Murcia.
- Código Civil. (8 de Julio de 2015). De la prelación de créditos. Quito, Ecuador.
- Código de Comercio. (29 de Mayo de 2010). *Código de comercio*. Quito, Ecuador.
- Código orgánico de la función judicial . (26 de Junio de 2019). *Código orgánico de la función judicial* . Quito, Ecuador.
- Código orgánico general de procesos. (26 de Junio de 2019). Quito, Ecuador.
- Congreso Nacional de Chile. (30 de Diciembre de 2013). *Ley 20720*. Santiago de Chile, Chile.
- Dasso, A. (Mayo de 2006). *La Reforma Concursal de la Ley 26.086: un remedio preventivo menos concursal y nada atractivo*. Parana, Argentina: Doctrina Societaria Errepar.
- E. R. (2007). *Insolvencia societaria*. Buenos Aires, Argentina.
- Garrigues, J. (2011). Naturaleza jurídica del proceso concursal. *Revista Chilena de Derecho*, 39.
- Holderl. (2010). *Manual de Introducción al Derecho Concursal*. Valencia, España: Tirant lo Blanch S.L.
- Larrea, A. M. (2013). Análisis crítico del Concurso de Acreedores en el Ecuador y reflexiones para su reforma. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Ley 20720. (30 de Diciembre de 2013). *Ley 20720*. Santiago de Chile, Chile.
- Ley Concursal. (10 de Julio de 2003). *Ley Concursal*. Madrid, España.
- Ley de concursos y quiebras. (29 de Junio de 2011). *Ley de Concursos y Quiebras*. Buenos Aires, Argentina.
- Mendivil, J. H. (2013). *Calificación del concurso y coexistencia de las responsabilidades concursal y societaria*. Barcelona: Barcelona: S.A.

- Molinario. (2010). Principios generales de los procesos concursales. En J. C. Rivera, *Derecho Concurzal* (pág. 346). Buenos Aires: La Ley.
- Ortega Trujillo, G. (1988). *Los Procesos Concurzales de Acreedores en general y El Contrato Preventivo en especial*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Richard, E., & Fushimi, J. (2008). *Análisis Tareas del Síndico incorporadas por ley 26086*. Obtenido de [http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/Analisis-tareas-del-sindico-incorporadas-por-ley.086/at\\_download/file](http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/Analisis-tareas-del-sindico-incorporadas-por-ley.086/at_download/file).
- Rivera, J. (2010). *Derecho Concurzal*. Buenos Aires: La Ley.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Macías Acosta Joana** con C.C: # 0930108899, y **Quirola Mendoza Jackie Gabriela** con C.C: # 0918687047 autoras del trabajo de titulación: **Análisis comparativo del concurso de acreedores en el Ecuador con otros países** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto del 2019

f. \_\_\_\_\_

**Macías Acosta Joana**

**C.C: 0930108899**

f. \_\_\_\_\_

**Quirola Mendoza Jackie Gabriela**

**C.C: 0918687047**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>Análisis comparativo del concurso de acreedores en el Ecuador con otros países</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	Joana Macías Acosta y Jackie Gabriela Quirola Mendoza		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	28 de agosto del 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	35
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Civil, Derecho Procesal, Derecho Concursal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Concurso, acreedor, deudor, patrimonio, insolvencia, cesión de bienes.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>Se denomina concurso de acreedores al procedimiento judicial de ejecución colectiva que tiene lugar ante la insolvencia o cesación de bienes por parte del deudor. En el presente trabajo examinaremos las generalidades del concurso de acreedores y la ineficacia procedimental en el Ecuador. Para lo cual, realizaremos una comparación con la legislación española, la chilena y la argentina y un breve análisis de las diferencias sobre el procedimiento concursal en el Ecuador. Para que de esta forma podamos establecer nuestra propuesta de reforma de cómo se podría mejorar el procedimiento en el país.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593 98-350-8049/ +593 97-964-9095	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:joamaciasacosta@hotmail.com">joamaciasacosta@hotmail.com</a> / <a href="mailto:gabrielaquirola2@hotmail.com">gabrielaquirola2@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Franco Loor, Luis Eduardo		
	<b>Teléfono:</b> +593 99 474 8073		
	<b>E-mail:</b> luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			